



restitución, desagües de fondo, aliviaderos, accesos y cerramiento perimetral.

- Se proyectan seis (6) obras de retención en el canal, con sus compuertas de regulación, en los pp.kk. 13+300, 19+155, 26+955, 29+880, 43+710 y 48+010.

- Se proyecta también la instalación de 67 elementos (compuertas planas, compuertas de regulación y módulos de máscara) para la regulación con compuertas de nivel constante aguas abajo y almenaras modulables en 22 tomas importantes, así como 18 módulos de máscara para modular 15 tomas aguas arriba de compuertas de nivel constante.

Los términos municipales donde se desarrollan las obras son los de Talayuela y Rosalejo (Cáceres) y Oropesa (Toledo).

El Presupuesto total de las obras, I.V.A. incluido, asciende a la cantidad de 3.306.556,46 euros y el plazo de ejecución estimado es de doce (12) meses.

- Sujeción del proyecto a un procedimiento de evaluación de impacto ambiental: Con fecha 31 de octubre de 2007, el Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio de Medio Ambiente notifica que, en virtud de los artículos 1.3, 1.7 y 2.3 del Real Decreto Legislativo 1.302/1986 de Evaluación de Impacto Ambiental, (derogado y sustituido por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos), se ha adoptado la decisión de someter a procedimiento de evaluación de impacto ambiental el proyecto.

- Órgano competente para resolver el procedimiento (órgano sustantivo): el Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino.

- Órgano del que se puede obtener la información pertinente, así como al que se pueden presentar observaciones, alegaciones y consultas: Confederación Hidrográfica del Tajo, Avenida de Portugal, 81, 28071 Madrid.

- Plazo para la presentación de observaciones, alegaciones y consultas: 30 días desde el siguiente a la publicación del anuncio en el último de los boletines en que se ha de publicar (Boletín Oficial del Estado, Diario Oficial de Extremadura, Diario Oficial de Castilla-La Mancha y Diario Oficial de Castilla León, Boletín Oficial de la provincia de Cáceres, Boletín Oficial de la provincia de Toledo y Boletín Oficial de la provincia de Ávila).

- Naturaleza de la decisión a adoptar: Resolución de la Dirección General del Agua, aprobando el proyecto.

- Disponibilidad de la información recogida con arreglo al artículo 7 del Real Decreto Legislativo 1/2008 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos: estará a disposición del público en los mismos lugares y durante el mismo plazo expresados para la presentación de observaciones, alegaciones y consultas.

- Modalidades de participación: se podrán realizar observaciones, alegaciones y consultas por escrito ante el órgano indicado anteriormente.

- Mediante la publicación del presente anuncio se notifica a las personas interesadas a las que alude el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2008 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, informándolas de su derecho a participar en el procedimiento de información pública y de que se pone a su disposición la información a la que se refiere el artículo 9.3 de la misma norma. Asimismo se notifica que las observaciones y alegaciones en que se concrete dicha participación deben formularse en los 30 días siguientes al de la publicación del anuncio en el último de los boletines en que se ha de publicar (Boletín Oficial del Estado, Diario Oficial de Extremadura, de Castilla-La Mancha y de Castilla León y Boletín Oficial de Cáceres, Toledo y Ávila), y remitirse a la Dirección Técnica de la Confederación Hidrográfica del Tajo, Avenida de Portugal, 81, 28071 Madrid.

Madrid, 17 de agosto de 2009.-

El Presidente de la Confederación Hidrográfica del Tajo, *José María Macías Márquez*.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 3.532/09

### EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁVILA

#### ANUNCIO

No habiendo sido presentada, durante el plazo concedido al efecto, alegación, reclamación u obser-



vación alguna contra el acuerdo del Pleno Corporativo de este Excmo. Ayuntamiento de fecha 24 de abril pasado, mediante el que se dispone la aprobación inicial de la Ordenanza Municipal Reguladora de los Aparcamientos Limitados, que fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 84, de fecha 7 de mayo del año en curso, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, en su redacción dada mediante Ley 11/1999, de 21 de abril, y demás normativa concordante, procede entender elevado a definitivo el mencionado acuerdo y la citada Ordenanza Municipal, cuyo texto íntegro se inserta como Anexo al presente, a los efectos legales procedentes.

Ávila, 19 de agosto de 2009.

El Alcalde Acctal., *Luis Alberto Plaza Martín*

**ORDENANZA MUNICIPAL  
REGULADORA DE LOS APARCAMIENTOS  
LIMITADOS**

**CAPÍTULO I**

**OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

**Artículo 1**

La presente Ordenanza regula la actividad municipal que tiene por objeto la ordenación y mejora del tráfico en la ciudad de Ávila, mediante la regulación funcional, espacial y temporal de los estacionamientos de vehículos en las vías públicas, permitiendo un aprovechamiento común y especial de las mismas, y el establecimiento de medidas para garantizar su cumplimiento en las zonas de su ámbito de aplicación, dentro de la legislación de Tráfico y su Procedimiento Sancionador.

**Artículo 2**

La finalidad de esta ordenanza es la consecución de un mayor equilibrio entre la oferta y la demanda de estacionamiento en las distintas zonas de la ciudad, y para ello se desarrollan actuaciones de limitación y control, que puedan realizarse por el Ayuntamiento, bien directamente o a través de contratas.

**Artículo 3**

La regulación del aparcamiento de vehículos que se establece, implica la limitación del tiempo de estacionamiento vigilado en la vía pública, con localización de las zonas y su ámbito territorial de aplicación.

En el área regulada por la O.R.A. y mediante el procedimiento previsto en esta Ordenanza, se establecerán zonas a efectos de:

a) La determinación del régimen horario de aplicación.

La concesión de tarjetas de residentes.

La determinación de las zonas de residentes o la modificación de las existentes se efectuará por resolución del Pleno Municipal o órgano en que delegue.

**Artículo 4**

La zona de municipio en que se establece la O.R.A. (Ordenanza Reguladora de Aparcamientos), comprende las Zonas detalladas en el Anexo I.

**Artículo 5**

Se entenderá por estacionamiento toda inmovilización de un vehículo cuya duración exceda de dos minutos, siempre que no esté motivada por imperativos de la circulación.

**Artículo 6**

Las vías públicas que constituyen la Zona de Aplicación de la Presente Ordenanza serán debidamente señalizadas, tanto horizontal como verticalmente, según se determina en el Reglamento General de Circulación. Se señalarán horizontalmente todas las plazas de aparcamiento, únicos espacios en los que se permitirá el estacionamiento de vehículos dentro de las normas establecidas y todo ello sin perjuicio de las zonas de carga y descarga que pudieran ubicarse en dichas zonas.

**Artículo 7**

Las modificaciones así como la ampliación del servicio ORA a vías urbanas no previstas en esta Ordenanza, serán acordadas por el Pleno Municipal.

**Artículo 8**

El número de plazas de Aparcamiento objeto de regulación será el máximo permitido en las calles enunciadas, que existan en el momento de la aprobación de la presente Ordenanza. De esta superficie total se exceptuarán:

- Paradas de BUS y TAXI

- Zonas de Carga y Descarga, sometidas a regulación específica durante las horas de reserva y a la regulación de esta ordenanza una vez finalizada aquella.

- Pasos de Peatones

- Salidas de Emergencia de Locales Públicos

- Estacionamientos de Discapacitados

- Reservas Oficiales

- Servicios de Urgencia

- Calles Peatonales



- Vados Legalmente establecidos.

Y en general aquellos lugares que estén genéricamente prohibidos por el código de circulación, Ley de Seguridad Vial y Reglamento General de Circulación, o que exista una prohibición específica de estacionamiento.

#### Artículo 9

El régimen horario en el área regulada por la O.R.A., podrá establecerse en la forma siguiente:

a) En dos horas como máximo, en principio durante los días laborables exclusivamente, de lunes a sábado, y en horario de 10,00 a 14,00 horas y de 16,30 a 20,00 horas, excepto los sábados en que el horario de limitación se reducirá de 10,00 a 14,00 horas, en las zonas detalladas en el ANEXO I, determinadas por resolución del Pleno Municipal u órgano en que delegue.

b) En dos horas como máximo, en principio durante los días laborables exclusivamente, de lunes a sábado, y en horario de 10,00 a 14,00 horas, en las zonas detalladas en el ANEXO I como Zonas de Regulación Exclusiva de Mañanas, determinadas por resolución del Pleno Municipal u órgano en que delegue.

c) En aquellas zonas del área regulada por la O.R.A. bajo la denominación de Aparcamiento Disuasorio Urbano, Anexo I, determinadas por resolución del Pleno Municipal u órgano en que delegue no se aplicará límite máximo de estancia, y su regulación de días y horario será el siguiente:

Como régimen común a todos los aparcamientos disuasorios urbanos se aplicará la regulación en días laborables de lunes a viernes, en horario de 10,00 a 14,00 horas, y de 16,30 a 20,00 horas. Los sábados el horario será de 10, 00 a 14,00 horas.

La modificación, ampliación o reducción de los horarios y días se efectuará determinada por resolución del Pleno Municipal u órgano en que delegue.

#### Artículo 10

En las zonas incluidas en el sistema O.R.A. estarán exentos de la obtención tique de estacionamiento los siguientes vehículos:

a) Vehículos propiedad de residentes que pueden estacionar sin límite máximo de tiempo en las zonas que abarque su tarjeta de residente. Anexo II

b) Motocicletas, ciclos, ciclomotores y bicicletas. No obstante, estos vehículos no podrán estacionar en las plazas de aparcamiento reguladas por la O.R.A.

cuando a una distancia inferior a 50 m. la Administración Municipal haya establecido y señalado zonas reservadas para estos tipos de vehículos, excepto en los casos en que se encuentren totalmente ocupadas.

a) Los vehículos estacionados en zonas reservadas para su categoría o actividad.

Los vehículos auto taxis cuando el conductor esté presente.

d) Los vehículos de Servicio Oficial, debidamente identificados, propiedad del Estado, Provincia, Municipio y Comunidades Autónomas que estén destinados directa y exclusivamente a la prestación de Servicios Públicos de su competencia, cuando estén realizando tales servicios.

a) Los vehículos de Servicios Funerarios, cuando estén prestando servicios propios de su actividad.

Los vehículos propiedad de personas con discapacidad, que posean y exhiban la correspondiente autorización especial expedida por la Administración Municipal.

Las ambulancias cuando estén prestando servicios propios de su actividad.

#### Artículo 11

1. Al objeto de garantizar el cumplimiento de la Ordenanza se establece un Servicio de Control dotado de los medios materiales y personales necesarios. El citado servicio podrá desarrollarse directamente o mediante concesión administrativa.

2. A los mismos efectos el Ayuntamiento expedirá "acreditaciones de autorización de estacionamiento", que podrán ser:

a) Tique horario de aparcamiento.

b) Tarjeta de vehículos de residentes para obtención tique diario, semanal, quincenal o mensual.

c) Tarjeta Anual de Vehículos de residentes

d) Tarjeta Abono Zona Disuasoria

Estas acreditaciones deberán adquirirse en los lugares habilitados al efecto, en las condiciones y con la contraprestación definida en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

### CAPÍTULO II

### NORMAS REGULADORAS

#### Artículo 12

1. Para estacionar dentro de las zonas reguladas por la presente Ordenanza deberán cumplirse los siguientes requisitos:



a) Exhibir en la parte interior del parabrisas del vehículo, de forma totalmente visible desde el exterior, tique expedido por expendedor automático instalado al efecto en la zona donde se efectúe el estacionamiento, que servirá como comprobante. El tique indicará el día, mes, año hora y minutos del momento de finalización del tiempo de aparcamiento, así como la cantidad pagada, horario u otro documento de uso de estacionamiento válido para la zona.

b) Transcurrido el periodo máximo de permanencia de un vehículo en el mismo estacionamiento se deberá proceder a retirar el vehículo, no pudiendo estacionar dentro del área del lugar que ocupaba anteriormente.

2. No estarán obligados a acreditar la posesión de autorización de estacionamiento, pero sí sometidos a limitación temporal del mismo:

a) Los conductores de vehículos en los que estén realizando operaciones de carga y descarga, siempre que los mismos estén presentes durante su ejecución y la duración de la operación sea inferior a cinco minutos.

b) Los conductores de vehículos turismos en cuyo interior permanezca conductor o pasajero mayor de edad, siempre que el estacionamiento sea inferior a cinco minutos.

### Artículo 13

1. El Ayuntamiento de Ávila otorgará por sí mismo o a través de la empresa concesionaria encargada de su tramitación, la correspondiente tarjeta de residente, con validez de un año natural, para los vehículos que cumplan los requisitos siguientes:

a) Que sean propiedad de personas físicas empadronadas en Ávila y que, de hecho, vivan dentro de la zona de O.R.A. correspondiente.

Que en su Permiso de Circulación conste el mismo domicilio que en el empadronamiento del titular.

Que se esté al corriente en el pago del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica. Únicamente se considerará propietario del vehículo a quién figure como tal en el permiso de circulación expedido por la Jefatura Provincial de Tráfico.

b) Que no disponga en propiedad o alquiler de plaza de garaje en la Zona O.R.A. que le corresponda.

a) Que sean vehículos definidos como turismo o vehículo mixto, según el anexo al texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, publicado en el B.O.E. el 14 de marzo de 1990.

### Artículo 14

Como regla general sólo se concederá una tarjeta de residente por propietario de vehículo. No obstante lo anterior podrá concederse una más a las personas que acrediten ser propietarios de otro vehículo utilizado por su cónyuge o parientes en primer grado, siempre que éstos estén empadronados y de hecho vivan en el mismo domicilio que el propietario del vehículo y estén en posesión del permiso de conducir.

En todo caso, el número total de tarjetas para vehículos de personas residentes no excederá de cuatro por domicilio.

### Artículo 15

1. La obtención de las tarjetas de residente dará derecho, únicamente, a la autorización para estacionar en la zona que les sea señalada, según Anexo II, durante el periodo de un año, debiendo renovar dicha tarjeta a la finalización de dicho plazo y abonando las tarifas establecidas en la correspondiente ordenanza fiscal.

2. Para obtener la tarjeta de residente, los interesados deberán:

a) Solicitarlo en el impreso oficial debidamente cumplimentado.

Acreditar la personalidad del propietario del vehículo mediante la exhibición del Documento Nacional de Identidad vigente o del Permiso de Conducir, en los que deberá constar el domicilio para el que se solicita la tarjeta y entregar fotocopia del documento exhibido.

Acreditar la propiedad del vehículo exhibiendo el permiso de circulación, en el cual deberá constar el mismo domicilio que el del documento exhibido según lo previsto en el apartado anterior y aportar fotocopia del mismo.

b) Exhibir el último recibo o documento análogo, acreditativo del pago del Impuesto Municipal sobre vehículos de tracción mecánica.

### Artículo 16

1. Las solicitudes de las tarjetas de residente se presentarán junto con el resto de la documentación en el lugar habilitado al efecto en horas de servicio.

2. Por los servicios Municipales de Estadística se comprobará que el solicitante está empadronado en el domicilio que se indica.

3. Por los Servicios Municipales de Recaudación se comprobará que el solicitante no tiene pendiente el pago en vía ejecutiva de sanciones de tráfico o de la ORA impuestas por resolución firme de la Alcaldía.



### Artículo 17

Las tarjetas de Residente correspondiente al año en curso, se deberá llevar en la parte interior del parabrisas totalmente visible desde el exterior, junto con el documento que acredite haber satisfecho el precio público establecido.

### Artículo 18

1. La duración de las tarjetas de residente será de un año como máximo, debiéndose renovar antes del 1 de enero de cada ejercicio, presentándose la solicitud de renovación dentro del mes de diciembre del ejercicio anterior con los mismos requisitos que para la solicitud.

2. Las tarjetas de residente corresponderán en exclusiva al vehículo para el que se han solicitado y cuya matrícula se halla impresa y caducarán automáticamente al transferirse el vehículo para el que se ha solicitado o por fallecimiento del solicitante. En todos estos casos, la tarjeta concedida al vehículo deberá entregarse en las oficinas municipales o en su caso en la empresa concesionaria.

3. Las personas a quienes se otorgue la tarjeta de residente, en sus distintas modalidades, serán responsables del uso del mismo y cuando cambien de domicilio o de vehículo se les otorgará el correspondiente al nuevo vehículo o domicilio, si estuviera incluido dentro del área, siempre que devuelvan el anterior.

### Artículo 19

La inobservancia de las normas referidas a los residentes y sus tarjetas, además de la sanción prevista en el Art. 30, respecto a los supuestos recogidos en el Art. 28, apartados a), b), c), d), e), f), i), j), k), l), m) y n) implicará la anulación de la tarjeta y denegación de otra nueva por plazo de hasta dos años naturales, computados de fecha a fecha desde que se cometiera la infracción.

### Artículo 20

En caso de pérdida de las tarjetas de residente o tarjetas especiales, podrá expedirse otro duplicado de forma gratuita, siempre que el interesado firme una declaración expresa de la pérdida, en la que se haga responsable ante la Administración Municipal del posible uso fraudulento de la tarjeta perdida, que le sea imputable directa o indirectamente y se comprometa a su destrucción inmediata en caso de una eventual recuperación de la misma.

### Artículo 21

El Ayuntamiento, en cualquier momento, podrá proceder a la revocación de las autorizaciones y tarje-

tas si comprobara la baja en el padrón, la no residencia habitual de hecho en el domicilio declarado o la inexistencia de vivienda en el mismo, el uso fraudulento de las autorizaciones o tarjetas y la utilización habitual del vehículo autorizado por persona distinta del titular y que no conviva de hecho en el domicilio del residente.

### Artículo 22

El vehículo provisto de tarjeta de residente que aparque fuera de la Zona que se le haya asignado, deberá abonar la tarifa general con limitación del tiempo establecido, como los no residentes.

### Artículo 23

Además de las comprobaciones establecidas en los artículos anteriores, el Ayuntamiento podrá exigir a los interesados que aporten cuantos documentos complementarios estime convenientes para acreditar cualquier extremo que no apareciera debidamente justificado.

### Artículo 24

La tarjeta de residente no dará derecho a estacionar en las Zonas Disuasorias, independientemente de que estas se encuentren dentro del radio de Regulación de la Zona que le haya sido señalada al efecto. El vehículo provisto de tarjeta de residente que aparque en Zonas Disuasorias, deberá abonar la tarifa establecida para éstas en la correspondiente Ordenanza Fiscal, como los no residentes.

### Artículo 25

La obtención de la Tarjeta Abono Zona Disuasoria no implica en ningún momento la reserva de plaza de estacionamiento en las distintas Zonas Disuasorias reguladas al efecto.

### Artículo 26

La limitación del estacionamiento regulado en esta ordenanza comprende a los vehículos de toda clase o categoría hasta 3.500kg destinados al servicio particular o público, con las salvedades recogidas en el artículo 10.

## CAPÍTULO III

### INFRACCIONES Y SANCIONES

### Artículo 27

1. La infracción de cualquiera de los artículos de la presente Ordenanza, así como de las disposiciones que en su desarrollo se dicten por la Alcaldía, tendrá la consideración de infracción a las normas de ordenación del tráfico y circulación y traerá consigo la imposición de sanciones mediante el procedimiento legal establecido.



2. Se considerarán como infracciones a esta ordenanza, siendo considerado como estacionamiento de vehículo en lugar prohibido, las siguientes:

a) Estacionar sin tique o sin tique válido incumpliendo el Artículo 12.1 a) de la presente ordenanza.

b) Rebasar el tiempo máximo de estacionamiento señalado en el "tique horario de aparcamiento".

c) Estacionamiento de Residentes, provistos de su correspondiente tarjeta, fuera de la Zona autorizada para el mismo, tal como queda recogido en el artículo 22 y 24 de la presente ordenanza.

d) No coincidir la matrícula del vehículo con la que figura en la tarjeta

e) No colocar bien visible el tique, la tarjeta de residente o acreditación de autorización de estacionamiento

f) Estacionamiento fuera del perímetro señalado en la calzada como plaza de aparcamiento.

g) Permanecer estacionado más de dos horas en la misma calle donde rigiera el Servicio ORA, sin mover el vehículo en dicho plazo, excepto en las Zonas reguladas como Disuasorias.

h) Estacionar, una vez finalizado el periodo máximo de estacionamiento, sucesivamente en la misma calle, tal como queda recogido en el Art. 12.1 b) de la presente ordenanza.

i) Utilizar un "tique" o "acreditación de autorización de estacionamiento" manipulados o falsificados.

j) Utilizar un "tique" o "acreditación de autorización de estacionamiento" anulado, caducado o no idóneo.

k) Utilizar la tarjeta de residente una vez transferida la propiedad del vehículo para el que se otorgó.

l) No utilizar debidamente cualquiera de las tarjetas contempladas en la Ordenanza.

m) Incumplir los titulares de las tarjetas la obligación de comunicar el cambio de domicilio o transferencia del vehículo.

n) Dejar de cumplir alguno de los requisitos en virtud de los cuales se concedió la tarjeta, sin comunicarlo al Ayuntamiento dentro del plazo al efecto señalado.

#### Artículo 28

Las infracciones descritas, se denunciarán por los agentes de la autoridad, pudiendo los vigilantes de la empresa concesionaria formular denuncia voluntaria que anunciarán documentalmente en el parabrisas del vehículo y en el que se indicaran los datos de éste, así como la presunta infracción cometida.

Todo ello sin perjuicio de exigir el pago del importe defraudado por el infractor tanto al omitir la obtención del tique, al exceder del límite máximo de tiempo a que hubiera optado, como al falsear o manipular los datos de las tarjetas o de los tiques.

#### Artículo 29

1. El importe de las infracciones tipificadas en el artículo 28.2 serán sancionadas por la Alcaldía con multa de:

- 18,00 €. Por cada una de las infracciones cometidas según los apartados b), e), f) Y g)

- 30,00 €. Por cada una de las infracciones cometidas según los apartados a), c), h)

- 60,00 €. Por cada una de las infracciones cometidas según los apartados d), i), j), k), l), m), n)

2. La manipulación o falsificación de una acreditación de autorización de estacionamiento, además de la multa correspondiente, llevará aparejada la inhabilitación del infractor para obtener cualquier autorización de estacionamiento en el plazo de dos años.

En todo caso, se impondrá la sanción máxima a la octava sanción firme y siguientes en un año natural al mismo infractor, por considerar tales circunstancias como agravantes de la responsabilidad.

#### Artículo 30

El pago de la multa efectuado dentro de los 30 días naturales siguientes a la notificación de la denuncia, conllevará una reducción del 30% de su importe, y ello implicará la terminación del procedimiento y la renuncia a formular alegaciones.

#### Artículo 31

Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, se denunciara por los agentes de la Policía Local las infracciones no previstas anteriormente que se cometan en Zona ORA y que se recogen como tales en el Reglamento General de Circulación, Ordenanza Municipal de Circulación del Ayuntamiento y demás normativas en vigor en materia de Tráfico y Seguridad Vial.

#### Artículo 32

1. Los agentes de la autoridad podrán proceder a la inmovilización de un vehículo cuando no se halle provisto de título que habilite el estacionamiento en el área regulada por la O.R.A. o excedan de la autorización concedida hasta que se logre la identificación de su conductor.

2. Los agentes de la autoridad podrán ordenar la retirada de un vehículo de la vía pública y su traslado a los depósitos establecidos al efecto cuando perma-



nezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria sin colocar la tarjeta que lo autorice, o cuando permanezca estacionado el doble del tiempo abonado conforme a lo establecido en esta Ordenanza, todo ello con independencia de la sanción que se imponga y sin perjuicio del pago del servicio de retirada del vehículo y del pago del importe de su posterior depósito, conforme a lo establecido en las ordenanzas municipales correspondientes.

### Artículo 33

La tasa que genere la ordenación y regulación de aparcamientos de vehículos en la vía pública, así como la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público derivados de los estacionamientos de vehículos con arreglo a las normas contenidas en esta ordenanza se exigirá de acuerdo con la regulación municipal correspondiente.

### Artículo 34. Regulación del tique de Anulación.

Podrá anularse la denuncia a través del expendedor dentro de los 60 minutos siguientes a la imposición de la misma.

### DISPOSICIÓN ADICIONAL

Será el Pleno Corporativo el órgano competente para variar o modificar cualquiera de los artículos que regulan en esta ordenanza las vías públicas de estacionamiento limitado.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza, quedarán derogadas cuantas disposiciones sean incompatibles o se opongan a su articulado.

### DISPOSICIÓN FINAL

En lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en R.D.L 339/1990 de 2 de marzo por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y normativa de desarrollo.

### ANEXO I

#### CALLES INCLUIDAS EN LAS ZONAS REGULADAS POR LA PRESENTE ORDENANZA

#### 1. REGULACIÓN ZONA O.R.A EN HORARIO DE MAÑANA Y TARDE

##### CALLES

Marques de Canales y Chozas

Plaza de Concepción Arenal  
Marques de Santo Domingo (desde Trav. Cabañal hasta Plaza de Concepción Arenal)  
La Dama  
Plaza de La Santa  
Madre Soledad  
Corral de Campanas  
Plaza del Rastro  
Plaza de Pedro Dávila  
Plaza del Teniente Arévalo Caballeros  
Brieva  
Travesía de Brieva  
Plaza de Fuente El Sol  
Plaza de Mosén Rubí  
Lope Núñez  
Esteban Domingo  
Plaza Sofraga  
El Tostado  
Plaza de Claudio Sánchez Albornoz  
Plaza del Ejército  
Gabriel y Galán  
Sor María de San José  
Comandante Albarrán  
Plaza de Italia  
Lesquinas  
Plaza Dr. Benigno Lorenzo Velázquez  
Santa Catalina  
Travesía de Santa Catalina  
Doña Guiomar de Ulloa  
Plaza de los Jerónimos  
Candeleda  
Duque de Alba  
Eduardo Marquina  
Arturo Duperier  
Travesía de Juan José Martín  
Juan José Martín  
Luis Lobera  
Doctor Fleming  
Carlos Luis de Cuenca  
Plaza de la Constitución  
Plaza de Salamanca  
Avenida de Portugal  
Paseo del Dos de Mayo



Arévalo  
Isaac Peral  
Plaza de Santa Ana  
San Juan de la Cruz  
Fontiveros  
San Joaquín  
Cristo de la Luz  
San Pedro del Barco  
Paseo de San Roque  
Alfonso de Montalvo  
Alfonso X El Sabio  
Virreina María Dávila  
Fernando III El Santo  
Santa Clara  
Jacinto Benavente  
Cruz Roja  
Paseo de La Estación  
Banderas de Castilla (desde Paseo de la Estación hasta cruce con Cuartel de la Montaña)  
Reina Isabel (desde Paseo de la Estación hasta cruce con Cuartel de la Montaña)  
Cuartel de la Montaña  
Hornos Caleros (desde Cuartel de la Montaña hasta cruce con Paseo de la Estación)  
Calderón de la Barca

## 2. REGULACIÓN ZONA O.R.A EN HORARIO DE MAÑANA CALLES

Blasco Jimeno  
Jimena Blázquez  
Plaza de Santo Domingo y Travesía de Santo Domingo  
Plaza de la Magana  
Tres Tazas  
Conde Don Ramón (desde cruce Ramón y Cajal con Tres Tazas)  
Ramón y Cajal  
2. REGULACIÓN ZONA DISUASORIA  
Ronda Vieja  
Salida Plaza de Fuente El Sol a Ronda Vieja  
Plaza de San Vicente  
Avenida de Madrid (desde cruce Avenida Portugal hasta cruce con Cuesta Julio Jiménez)  
Paseo de Don Carmelo

Ferrocarril  
Final Paseo de la Estación (Desde La Estación de Trenes hasta cruce con Ferrocarril)  
Estacionamiento Cristo de la Luz

## ANEXO II ZONAS DE RESIDENTES

### ZONA 1

Plaza del Rastro  
Calle Los Cepedas  
Plaza Corral de Campanas  
Calle Madre Soledad  
Plaza de La Santa  
Calle Intendente Aizpuru  
Calle La Dama  
Travesía de Sto. Domingo  
Plaza La Magana  
Tres Tazas  
Plaza Concepción Arenal  
Calle Ramón y Cajal  
Calle Conde Don Ramón (desde Cruce con Ramón y Cajal a cruce con Tres Tazas)  
Calle Vallespín (desde Plaza Mercado Chico a Cruce con Tres Tazas)  
Calle Jimena Blázquez  
Calle Blasco Jimeno  
Calle Marcelino Santiago  
Calle Sancho Dávila  
Calle Martín Carramolino  
Calle Caballeros  
Calle del Rastro  
Calle Pedro Dávila  
Calle Cardenal Plá y Daniel  
Plaza del Teniente Arévalo  
Calle Lagasca  
Calle Cuchillerías  
Plaza José Tome  
Calle Don Gerónimo  
Plaza Adolfo Suárez  
Calle Cruz Vieja  
Plaza Catedral  
Calle Alemania  
Calle Reyes Católicos



Calle Comuneros de Castilla  
Calle Vara del Rey  
Calle Enrique Larreta  
Calle Tomas Luis de Victoria  
Calle El Tostado  
Plaza Sofraga  
Calle López Núñez  
Calle Esteban Domingo  
Plaza de Zurraquín  
Calle Marqués de Benavites  
Calle Marqués de Canales y Chozas  
Calle Marqués de Sto. Domingo (desde Trav. de Cobaleda hasta Pza. Concepción Arenal)  
Travesía de Brieva  
Calle Brieva  
Plaza Fuente el Sol  
Calle Bracamonte  
Plaza. Mosén Rubí  
Plaza del Mercado Chico

**ZONA 2**

Calle San Segundo  
Calle Eduardo Marquina  
Calle Doctor Luis Lobera  
Travesía de Santa Catalina  
Calle Santa Catalina  
Calle Don Juan José Martín  
Calle Doña Guiomar de Ulloa  
Calle Candeleda  
Plaza de San Jerónimo  
Calle Lesquinas  
Plaza Doctor Benigno Lorenzo Velázquez  
Plaza de Italia  
Calle Comandante Albarrán  
Calle Sor María de San José  
Calle Gabriel y Galán  
Plaza del Ejército  
Calle Claudio Sánchez Albornoz  
Calle San Millán  
Plaza de Santa Teresa  
Calle Estrada  
Calle San Miguel  
Plaza de San Miguel

Calle Don Ferreol Hernández  
Calle Los Leales Plaza Nalvillos  
Calle Teatro  
Calle Jerónimo Gracián

**ZONA 3**

Avenida de Portugal  
Calle Arturo Duperier  
Calle Carlos Luis de Cuenca  
Calle Dr. Fleming  
Plaza de Salamanca  
Paseo del Dos de Mayo  
Calle Duque de Alba  
Calle Jardín del Recreo  
Calle Humilladero  
Cuesta de Julio Jiménez

**ZONA 4**

Calle Arévalo  
Calle Isaac Peral  
Plaza de Santa Ana  
Paseo de la Estación (desde Plaza de Sta. Ana a cruce con Hornos Caleros)  
Calle San Juan de la Cruz  
Calle Fontiveros  
Calle Cruz Roja  
Calle Cristo de la Luz  
Calle San Joaquín  
Pasaje del Cister  
Plaza de Las Madres  
Calle Las Madres  
Calle Padre Silverio  
Calle San Pedro del Barco

**ZONA 5**

Calle Cuartel de la Montaña  
Paseo de la Estación (Desde cruce con Hornos Caleros hasta cruce con Banderas de Castilla)  
Calle Hornos Caleros (Desde cruce con cuartel de la montaña hasta Cruce con Paseo de la Estación)  
Calle Banderas de Castilla (Entre Cuartel de la Montaña y Paseo de la Estación)



Calle Reina Isabel (Entre Cuartel de la Montaña y  
Paseo de la Estación

Travesía de la Estación

**ZONA 6**

Paseo de San Roque

Calle Jacinto Benavente (Desde el no 3 de Jacinto  
Benavente hasta cruce con Paseo de San Roque)

Calle Santa Clara

Calle Fernando III el Santo

Bajada de D. Alonso

Calle Fivasa

Calle Milicias

**ZONA 7**

Calle Virreina María Dávila

Calle Alfonso X el Sabio

Calle Alfonso de Montalvo

Calle Jacinto Benavente (Desde Plaza de Santa  
Ana hasta el nº 3 de Jacinto Benavente)

Calle Calderón de la Barca

Calle Héroes del Alcázar (desde Alfonso de  
Montalvo hasta Hornos Caleros)

Ávila, 19 de agosto de 2009

El Alcalde Acctal., *Luis Alberto Plaza Martín*

Número 3.527/09

**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁVILA****ANUNCIO**

De conformidad con los artículos 112.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y 177.2 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de la Haciendas Locales en relación con el artículo 169 de la citada norma y como quiera que no se han producido reclamaciones durante el periodo de exposición al público, se entiende elevado a definitiva la aprobación inicial del expediente de Modificación de Créditos realizada por el Pleno Corporativo en sesión celebrada en fecha 27 de julio de 2009, y conforme a lo establecido en el artículo 169.3 del RDL 2/2004 referido, se publica resumido por Capítulos conforme al siguiente detalle:

CAP DENOMINACIÓN	PREV. INICIAL	MODIFS.	PRV. DEFINIT.
1 GASTOS DE PERSONAL	23.383.130,50	433.003,19	23.816.133,69
2 GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	20.594.667,59	490.408,94	21.085.076,53
3 GASTOS FINANCIEROS	1.653.614,06		1.653.614,06
4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	4.377.595,24	87.743,52	4.465.338,76
6 INVERSIONES REALES	9.189.893,62	13.743.175,19	22.933.068,81
7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	3.972.970,85	2.696.903,94	6.669.874,79
8 ACTIVOS FINANCIEROS	105.000,00		105.000,00
9 PASIVOS FINANCIEROS	1.326,97		1.326,97
	63.278.198,83	17.451.234,78	80.729.433,61

En Ávila a 19 de agosto de 2009

El Alcalde Acctal. *Alberto Plaza Martín*.